



Resolución Directoral

N° 096 -2021 DE/ENAMM

Callao, 30 MAR. 2021

Visto el memorándum N° 149-2021/SP de fecha 30 de marzo de 2021 suscrito por la Jefa (e) de la Sección de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

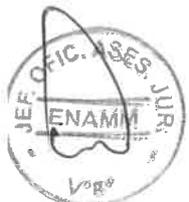
Que, la Organización Mundial de la Salud calificó, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 promulgado con fecha 11 de marzo del 2020 se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA promulgado con fecha 11 de marzo del 2020 se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM promulgado con fecha 15 de marzo del 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Virus COVID-19;

Que, el artículo 4° de la citada norma estableció la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, precisándose en su numeral 4.1 que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente podrían circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a, entre otros servicios



esenciales, Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2° de la precitada norma, no encontrándose comprendidos dentro de tales servicios, los prestados por esta Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, lo que generó la suspensión temporal de las labores académicas y administrativas de forma presencial en esta Institución;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD de fecha 27 de marzo de 2020, La Presidencia del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) aprobó los “Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19;

Asimismo, mediante Resolución Viceministerial N° 084 –2020–MINEDU de fecha 31 de marzo del 2020, el Ministerio de Educación dispuso en su artículo 1°, excepcionalmente, con relación al servicio educativo que se realiza de forma presencial, correspondiente al año lectivo 2020, brindado por los Centros de Educación Técnico-productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados, la reprogramación del inicio del servicio educativo, en el supuesto que con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada resolución, la Institución Educativa no hubiera iniciado la prestación del servicio educativo. En este caso, el inicio de dicho servicio no debía realizarse de forma presencial hasta el 03 de mayo de 2020;

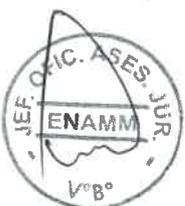
En tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 102-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de abril del 2020 se dispuso variar temporalmente la modalidad de enseñanza presencial a la modalidad virtual de las actividades académicas 2020-I en los Programas de Pre y Posgrado en la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, mientras se mantenga la situación de emergencia del país y/o nuevas disposiciones gubernamentales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM promulgado con fecha 27 de marzo del 2020 se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM promulgado con fecha 10 de abril del 2020, se proroga el Estado de Emergencia hasta el 26 de abril del 2020, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM promulgado con fecha 23 de abril del 2020 se proroga el Estado de Emergencia hasta el 10 de mayo del 2020, siendo prorrogado el plazo nuevamente hasta el 24 de mayo del 2020 a través del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se proroga la Emergencia Sanitaria a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se estableció el Estado de Emergencia e Inmovilización Social hasta el 30 de junio del 2020 y mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se efectuó la prórroga del mismo hasta el 31 de julio del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°135-2020-PCM se proroga el Estado de Emergencia hasta el 31 de agosto del 2020;



Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 156-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 174-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia a partir del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia a partir del 01 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, Decreto Supremo N° 201-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia a partir del domingo 01 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 28 de febrero de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM promulgado con fecha 26 de febrero de 2021, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020/PCM y N° 008-2021-PCM por el plazo de 31 días calendario a partir del lunes 01 de marzo de 2021 por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, a partir del 30 de junio del 2020 fue levantada la cuarentena obligatoria pudiendo retomarse las actividades laborales presenciales en instituciones públicas como la ENAMM, en tal sentido, desde el 06 de julio del 2020 se vienen retomando de forma paulatina las actividades administrativas en esta Institución;

Dicho esto, cabe precisar que debido a que persiste la Emergencia Sanitaria a causa de la propagación del virus COVID-19, manteniéndose el Estado de Emergencia Nacional. El retorno a Actividades Presenciales en Instituciones como esta Escuela se encuentra sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud dentro de los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobados por el Ministerio de Salud a través de la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA de fecha 27 de noviembre del 2020, asimismo, las disposiciones establecidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil dentro de la "Guía Operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2021-SERVIR/PE de fecha 19 de enero del 2021;

Que, el numeral 6.1.17 de la R.M. 972-2020 MINSA aprueba el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, establece que los grupos de riesgo con personas asociadas a mayor vulnerabilidad que se definen como: edad mayor de 65 años, comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad con IMC 40, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, deben realizar prioritariamente trabajo remoto;



Asimismo, el numeral 7.3.4 de la R.M. N° 972-2020 MINSA (tercera versión de los lineamientos) establece que en el caso de los trabajadores en los grupos de riesgo ante posible contagio por covid-19 comprendidos en el numeral 6.1.17 (mayores de 65 años, comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad con IMC mayor o igual a 40, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la autoridad sanitaria), estos realizan prioritariamente trabajo remoto;

Que, la Guía Operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19 fue aprobada inicialmente por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR/PE de fecha 06 de mayo del 2020, siendo las versiones segunda y tercera aprobadas mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 000077-2020-SERVIR-PE de fecha 22 de setiembre del 2020 y N° 000006-2021-SERVIR/PE de fecha 19 de enero del 2021, respectivamente;

Que, el numeral 3 de la primera, segunda y tercera versión de la "Guía Operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" referido a las modalidades de trabajo, establece que el trabajo remoto es la prestación de servicios sujeto a subordinación, con la presencia física del/la servidor/a civil en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario. Siendo aplicable esta modalidad obligatoriamente al servidor que pertenece a los grupos de riesgo identificados por el Ministerio de Salud, evitando su presencia en las instalaciones de la entidad, así como a los servidores que la entidad establezca pueden realizar su labor desde casa o lugar de aislamiento. (mayores de 65 años, personas que padezcan de al menos una comorbilidad como: hipertensión arterial refractaria; Enfermedades cardiovasculares graves; cáncer; diabetes mellitus; obesidad con IMC de 40 a más; asma moderada o grave; enfermedad pulmonar crónica; insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis y enfermedad o tratamiento inmunosupresor);

Asimismo, establece que para las servidoras que se encuentren en estado de gestación aplica lo señalado en la Ley N° 28048 "Ley de Protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, su reglamento (Decreto Supremo N° 009-2004-TR) y modificatorias;

Que, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional e Inmovilización Social Obligatoria fueron aprobados los Decretos de Urgencia N° 026 y 029-2020, dentro de los cuales se establecen medidas en materia laboral aplicables en el Sector Público cuya vigencia se extiende en tanto se mantenga la Emergencia Nacional;

Que, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, concordante con el literal (a) del numeral 26.2 del artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, se ha establecido que, en los casos que no resulta posible aplicar el trabajo remoto, la entidad deberá otorgar una Licencia con Goce de Haber, con cargo a compensar posteriormente las horas dejadas de laborar, a los servidores públicos incluyendo sobre todo a los servidores que se encuentran dentro del grupo de riesgo ante contagio de covid-19, salvo que estos opten por otro mecanismo compensatorio;



Que, a través del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505 se establecieron disposiciones para la compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones;

Asimismo, a través del Decreto de Urgencia N° 078-2020 se establecieron medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19 en el sector público, siendo estas disposiciones aplicables para los casos de desvinculación de servidores;

Que, de conformidad con el numeral (20.2) del artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, concordante con el literal (a) del numeral (26.2) del artículo 26° del Decreto Supremo N° 029-2020/PCM, establece que en aquellos casos, en los que no resulte posible aplicar el trabajo remoto, la entidad deberá otorgar una Licencia con Goce de Haber con cargo a compensar posteriormente las horas dejadas de trabajar, a los servidores públicos incluyendo sobre todo a los servidores que se encuentran dentro del grupo de riesgo COVID-19, salvo que estos opten por otro mecanismo compensatorio, la norma establece también que los servidores públicos indistintamente de su régimen laboral, una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional, se reincorporen al trabajo presencial, estos deben proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021, no obstante, en el marco de dicha compensación, el servidor civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio como compensar vacaciones, horas de sobretiempo, laborar en días feriados, a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente;

Que, mediante documento de visto la Jefa (e) de la Sección de Personal hace de conocimiento que, mediante Memorándum de la Dirección Académica de Programas de Pre Grado, las Secciones de Mantenimiento y Seguridad, Abastecimiento y Servicios y la Secretaría General informaron a su despacho sobre la situación laboral del personal a su cargo, respecto de la modalidad de trabajo que vienen llevando a cabo, así como sobre las horas laboradas y no laboradas desde el inicio de la Emergencia Sanitaria;

Por tales consideraciones, la Jefa (e) de la Sección de Personal recomienda formalizar, el acto de otorgamiento de Licencia con Goce de Haber a favor de los servidores BANDA Valcárcel, Christian Enrique (22 de marzo 2021) y CHERRES Rumiche, Jaime (18 de febrero de 2021) servidores nombrado y contratado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, titulares de la plaza establecida en el Cuadro de Asignación de Personal- CAP, cargo estructural y nivel ocupacional. Así como las servidoras CAS. bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, ALMEYDA Navarro, Silene Isabel y PANDURO Villacrez, Stefany Noemy. Debiendo concederle la Licencia con Goce de Haber, hasta la fecha de término del Estado de Emergencia originado por el virus covid-19, en razón de tratarse de servidores comprendidos dentro del grupo de riesgo, con cargo a compensar posteriormente las horas dejadas de trabajar, salvo que este opte por otro mecanismo compensatorio;

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del Artículo 8° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Sub Director, Jefa (e) de la Sección de Personal, y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, Licencia con Goce de Haber a favor de los servidores nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, titulares de sus plazas orgánica, establecida en el Cuadro de Asignación de Personal- CAP, cargo estructural y nivel ocupacional. Así como a las servidoras CAS. bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057. Siendo el plazo de la Licencia con Goce de Haber, desde la fecha de inicio que precisa el cuadro, hasta la fecha de término del Estado de Emergencia originado por el virus covid-19, en razón de tratarse de servidores comprendidos dentro del grupo de riesgo, siendo los siguientes:

| N° | Apellidos y nombres del servidor | Régimen Laboral/ Condición | Cargo | Órgano/Unidad Orgánica | Fecha de inicio de licencia |
|----|--|----------------------------|-------------------------------|---|-----------------------------|
| 1 | BANDA Valcárcel, Christian Enrique | D.Leg.276/ Nombrado | Jefe de Flota | Sub Dirección/ Oficina de Flota | 22/03/2021 |
| 2 | ALMEYDA Navarro, Silene Isabel | D.Leg.276/ CAS | Encargada de Enfermería | Sub Dirección/ Servicio de Sanidad | 01/04/2021 |
| 3 | PANDURO Villacrez, Stefany Noemy | D.Leg. 1057/ CAS | Camarera | Oficina de Administración/ Sección de Abastecimiento | 26/01/2021 |
| 4 | CHERRES Rumiche, Jaime | D.Leg.276/ Contratado | Camarero | Oficina de Administración/ Sección de Abastecimiento | 18/02/2021 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a la fecha de término de la Emergencia Sanitaria, los servidores en mención retornen a sus labores presenciales en la Institución, debiendo compensar las horas dejadas de laborar, previa coordinación con la Sección de Personal y determinación de un plan de compensación de horas.

ARTÍCULO TERCERO.- Los servidores podrán optar por otro mecanismo compensatorio de las horas no laboradas, como compensar a cuenta de vacaciones, horas de sobretiempo, días feriados, entre otros, a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.enamm.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
César MEZA Gallegos
00961012